



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103019-2022-00152-00
Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la solicitud del auxiliar de justicia de librar mandamiento de pago a su favor y que la providencia del 19 de diciembre de 2023 traída como título ejecutivo reúne las formalidades de los artículos 363¹ y 422 del C.G.P, concordante con el art. 441 ibidem, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los demandantes **JOSE GRACIAN SUAREZ ORTIZ y LADY EUGENIA BOLAÑOS GIRALDO**, pagar a favor de **HUMBERTO ARBELÁEZ BURBANO** dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

A.- La suma de **\$3.656.337** por concepto honorarios contenidos en la providencia del 19 de diciembre de 2023.

B.- Los intereses sobre la suma contenida en el literal A de esta providencia, a la tasa del 6% efectivo anual desde el día 17 de enero de 2024 (fecha en que quedo ejecutoriado el auto) hasta el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados de conformidad con el Art. 292 del C.G.P. (AVISO), concordante con el Art. 441 ibídem, notificación a cargo de la parte interesada teniendo en cuenta además el contenido que debe tener, según lo ordena la norma citada.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA
SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. **017** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE FEBRERO DE 2024**

CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

¹ CGP. Art. 363 inc. 3° “Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que fije los honorarios la parte que los adeuda deberá pagarlos al beneficiario, o consignarlos a la orden del juzgado o tribunal para que los entregue a aquel, sin que sea necesario auto que lo ordene.”

Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011a8fb2112bdd53f71a23a93b2fd8c8f890f4464b3f71123d10d755f6c7787f**

Documento generado en 01/02/2024 05:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>